

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520230008900.  
Demandante: JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ.  
Demandado: JEISON ALEXANDER CORTEZ GUIFO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ, contra JEISON ALEXANDER CORTEZ GUIFO y DIANA MARCELA RODRIGUEZ CAÑÓN.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ, contra JEISON ALEXANDER CORTEZ GUIFO y DIANA MARCELA RODRIGUEZ CAÑÓN.

2º) Librese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ, contra JEISON ALEXANDER CORTEZ GUIFO y DIANA MARCELA RODRIGUEZ CAÑÓN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio No.11:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000). por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 5 de enero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 2% mensual, sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 26 de noviembre de 2020 hasta la fecha de vencimiento el 4 de enero de 2021.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JEISON ALEXANDER CORTEZ GUIFO y DIANA MARCELA RODRIGUEZ CAÑÓN, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Emplácese a los demandados JEISON ALEXANDER CORTEZ GUIFO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.110.484.532 y DIANA MARCELA RODRIGUEZ CAÑON identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.1060.482.596, para que dentro del término de Quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del presente auto.

Por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

Cumplido el término, de no comparecer los ejecutados, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JAIME DANIEL ARIAS VERA, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ